



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1135/2015 EXPEDIENTE No. CI/791/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/791/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700138415, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, requirió, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito conocer cuál es el avance en la investigación que encargó el presidente Enrique Peña Nieto al nuevo secretario Virgilio Andrade. El Presidente dijo: "Reafirmando mi absoluto compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, he solicitado a la Secretaría de la Función Pública que investigue y resuelva si hubo o no conflictos de interés en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a las empresas que celebraron compraventas de inmuebles con mi esposa, con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con un servidor". Solicito que se enlisten número de actuaciones (revisiones documentales, auditorías, interrogatorios, cuestionarios, etc.), hojas del expediente y nombre de personas que actúan en esta investigación. Con avances hasta el 20 de mayo de 2015" (sic).

Archivo

"0002700138415.doc" (sic)

En el archivo identificado como 0002700138415.doc, el solicitante adjuntó un escrito detallando lo siguiente:

"Saludos. El presidente encargó la investigación en un acto público que fue difundido ampliamente mediante el sitio de internet de Presidencia de la República. Aquí el comunicado de ese día: Anuncia el Presidente Enrique Peña Nieto un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la comupción y los conflictos de interés. http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/anuncia-el-presidente-enriquepena-nieto-un-conjunto-de-acciones-ejecutivas-para-prevenir-la-corrupcion-y-los-conflictos-de-En concreto, el Presidente dijo: 'Finalmente, reafirmando mi absoluto compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, he solicitado a la Secretaría de la Función Pública que investigue y resuelva si hubo o no conflicto de interés en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias Federales a las empresas que celebraron compra-ventas de inmuebles con mi esposa, con el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y con un servidor. http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/mensaje-a-medios-de-comunicacion-que-ofrecio-elpresidente-de-los-estados-unidos-mexicanos-licenciado-enrique-pena-nieto-2/ El mensaje fue difundido ampliamente en: medios comunicación. http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/04/1006438 http://www.jornada.unam.mx/2015/02/04/politica/003n1pol El propio secretario ha reconocido que tal investigación existe: http://revoluciontrespuntocero.com/aun-no-inicia-y-ya-avisa-tomara-mesesinvestigacion-de-pena-virgilio-andrade/" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace tumó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por comunicado electrónico de 22 de mayo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial precisó a este Comité, que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, carece de competencia para atender la presente solicitud.

IV.- Que mediante oficio No. DGDI/DGAI"B"/310/224/2015 de 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que localizó las investigaciones relacionadas con los hechos solicitados, no obstante, están reservadas por un plazo de 3 años, a partir del 10 de diciembre de 2014 y 21 de abril de 2015, en términos 2/del artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.







COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1135/2015 EXPEDIENTE No. CI/791/14

- 3 -

está allegando de elementos que permitan vincular al servidor público involucrado con el hecho imputado, para lo cual están facultados para ejercer todas las acciones necesarias que les permitan reunir información que consideren necesaria.

En tal virtud, es importante hacer notar que el procedimiento que se sigue, no reúne todos los elementos que delimitan a un procedimiento administrativo seguido en forma de juício, ya que en el procedimiento de investigación aludido no se advierte la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas por parte de los involucrados, la oportunidad de que las partes puedan alegar, ni tampoco se emite una resolución que solucione la controversia de que se trate.

En suma, no se actualizan las formalidades para que el procedimiento de análisis pueda ser considerado un procedimiento administrativo en forma de juicio y por ende, no se estima procedente la clasificación comunicada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley de la materia.

De suerte este Comité de Información advierte que no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los casos de quejas o denuncias administrativas, por lo que se modifica la clasificación para quedar con fundamento en el citado numeral 14, fracción VI.

Ahora bien, cabe referir que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones no está en aptitud de otorgar la información como lo requiere el peticionario, en tanto que en los expedientes de investigación que al efecto se instruyen, como lo es el solicitado, no son meros insumos informativos o de apoyo del proceso deliberativo a seguir, sino que son la base de la investigación cuyo bien tutelado es la óptima prestación del servicio público.

Al efecto, resulta aplicable el Criterio 4/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos acuño y que a la letra señala:

"Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo.- En la clasificación de información con base en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental las dependencias y entidades deben distinguir claramente entre la información que en si misma registra el proceso deliberativo o el sentido de la decisión, y aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo En el primer supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo mientras que la segunda no constituye en sí misma las opiniones recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y por tanto, su difusión no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar".

En virtud de lo expuesto, es que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, considera que otorgar la información solicitada, pondría en riesgo la debida integración del asunto de mérito y consecuentemente causaría un serio menoscabo a las actuaciones y diligencias de investigación que está llevando a cabo.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubíque en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubica la información solicitada en el folio No. 0002700138415; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo

SEP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1135/2015 EXPEDIENTE No. CI/791/14

-4-

de las actividades cotidianas de la unidad administrativa responsable, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular de los o el servidor público involucrado, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Ahora bien, no obstante la Dirección General de Denuncias e Investigaciones señala como periodo de reserva el plazo de 3 años, tomando en consideración el tiempo transcurrido y el estatus de investigación, este órgano colegiado considera adecuado reducir el periodo de reserva al plazo de 1 año.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, respecto de la información requerida en el folio No. 0002700138415.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en el folio 0002700138415, en términos de lo señalado por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, modificando el plazo de reserva a 1 año, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo, de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaria de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifiquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo resolvieror los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

loberto Carlos Corral Veale

Elaboró

A

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó

Liliana Olivera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico